

# BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

## CIRCULAR N°029 -2010-BCRP

Lima, 10 de setiembre de 2010

**Ref.: Disposiciones de encaje en moneda nacional y extranjera**

### CONSIDERANDO:

Que el Directorio de este Banco Central, en uso de las facultades que le son atribuidas en los Artículos 53 y 55 de su Ley Orgánica y los Artículos 161 y siguientes de la Ley N° 26702, ha resuelto modificar la tasa de encaje, para los créditos del exterior con plazos menores a 2 años y otras obligaciones sujetas al Régimen Especial.

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.** Aplicar las siguientes tasas de encaje para las obligaciones señaladas en el literal c. del Artículo 8 de la Circular N° 024-2010-BCRP sobre disposiciones de encaje en moneda nacional y en los literales a., c., y d. del Artículo 8 de la Circular N° 025-2010-BCRP sobre disposiciones de encaje en moneda extranjera:

Obligaciones desembolsadas y renovadas en las fechas que se indican	Tasa de encaje (En %)
Vigentes al 22-Ene-2010	Tasa implícita que resulte de la división del encaje exigible de estas obligaciones entre el saldo de dichas obligaciones.
Entre el 23-Ene-2010 y 21-Jun-2010	35,0
Entre el 22-Jun-2010 y 17-Jul-2010	40,0
Entre el 18-Jul-2010 y 7-Ago-2010	50,0
Entre el 8-Ago-2010 y 11-Set-2010	65,0
A partir del 12-set-2010	75,0

Aquellas obligaciones que no tengan una fecha de vencimiento explícita estarán sujetas a la tasa de encaje de 75 por ciento.

El Banco Central de Reserva del Perú publicará en su portal institucional las modificaciones en los formularios que correspondan.

# **BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ**

**Artículo 2°.** Las obligaciones señaladas en los literales d. y e. del Artículo 8 de la Circular N° 024-2010-BCRP y el exceso al que hace referencia el tercer párrafo del literal a. del Artículo 11 de la referida circular, están sujetas a una tasa de encaje de 75 por ciento.

**Artículo 3°.** La presente Circular entra en vigencia a partir del 12 de setiembre de 2010.

**RENZO ROSSINI MIÑÁN**  
**Gerente General**